

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio **51 Y 52** del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio **51 Y 52** del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.855.091,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-mar-18
FECHA DE CORTE	17-jun-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.831.967
INTERESES ABONADOS	\$ 3.232.853
ABONO CAPITAL	\$ 15.987.821
TOTAL ABONOS	\$ 19.220.674
SALDO CAPITAL	\$ 9.867.270
SALDO INTERESES	\$ 1.599.114
DEUDA TOTAL	\$ 11.466.384

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 17 de Junio DE 2019 ES DE \$ 11.466.384.00

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 11.466.384.00 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

11308JUL2019

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1229
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2018-00829-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte **demandante** por medio del cual solicitan la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **PATRICIA BARONA QUINTANA**, en contra de **LUZ STELLA PEREA NEUTA** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.296.608., por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENESE el desglose del título base de ejecución a favor de la parte **demandada** con la expresa constancia que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO.- SIN LUGAR a condenar en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 08 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00191-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por el representante legal para asuntos judiciales de la entidad **demandante** por medio del cual solicitan la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **CARLOS ENRIQUE MORENO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENESE el desglose del título base de ejecución a favor de la parte **demandada** con la expresa constancia que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO.- SIN LUGAR a condenar en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 08 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1230
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00834-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por el apoderado general de la entidad **demandante** por medio del cual solicitan la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra de **JHON FREDDY GARCIA PULGARIN** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.037.001., por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENESE el desglose del título base de ejecución a favor de la parte **demandada** con la expresa constancia que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO.- SIN LUGAR a condenar en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>08 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-01073-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad **demandante** por medio del cual solicitan la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la entidad **AGROCEREALES DEL VALLE S.A.**, en contra de **NORHA INES DIAZ URIBE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENESE el desglose del título base de ejecución a favor de la parte **demandada** con la expresa constancia que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO.- SIN LUGAR a condenar en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 08 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2014-00984-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad **demandante** por medio del cual solicitan la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la entidad **BANCO COOMEVA S.A.**, en contra de **LUIS FEDERICO MONTALVO GUZMAN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENESE el desglose del título base de ejecución a favor de la parte **demandada** con la expresa constancia que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO.- SIN LUGAR a condenar en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>08 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-01084

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 101 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 101 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.048.600,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-dic-13
FECHA DE CORTE	31-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 11.048.600
SALDO INTERESES	\$ 16.134.823
INTERES DE PLAZO	\$ 607.690
INTERES DE MORA	\$ 3.699
DEUDA TOTAL	\$ 27.794.812

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 27.794.812

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 27.794.812** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 06 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00274-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad **demandante** por medio del cual solicitan la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la entidad **BANCO COOMEVA S.A.**, en contra de **NANCY LEON VELASQUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENESE el desglose del título base de ejecución a favor de la parte **demandada** con la expresa constancia que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO.- SIN LUGAR a condenar en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 08 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3113
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2012-00673-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen que estén pendientes de pago, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ccmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>08 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3114
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2011-222

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen que estén pendientes de pago, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ccmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>08 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3112
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2012-00079-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen que estén pendientes de pago, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ccmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>08 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3098
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 031-2010-00001

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada ANGÈLICA SÀNCHEZ QUIROGA quien porta la T.P. No. 267.824 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

BDP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 08 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

13

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3106
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2009-00977

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Se allega oficio N° 1358 emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, a través del cual se comunica al Despacho sobre el recurso de apelación contra el proveído N° 2010 del 18 de septiembre de 2018, así mismo se le dará trámite al memorial del 17 de septiembre de 2018 y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia N° 1416 del 30 de Abril de 2019 el cual resuelve sobre el proveído N° 2010 del 18 de septiembre de 2018, y **ESTESE** a lo allí resuelto según las consideraciones allí anotadas.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Juzgado 31° Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

BDP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 08 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14

AUTO SUSTANCIACION No. 3103
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-0050-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora por medio del cual presenta liquidación del crédito y solicita correr traslado al avalúo presentado, encuentra el Despacho que dicha solicitud es procedente, siendo así las cosas el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- De la respectiva liquidación de crédito visible a folio 67-70, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.


NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ccmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>08 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3097
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2010-00086

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada ANGÈLICA SÀNCHEZ QUIROGA quien porta la T.P. No. 267.824 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

BDP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>08 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3094
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00203

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA, OFICIAR a la entidad DECEVAL, a fin de informarle que de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, este despacho continuo con el conocimiento del presente proceso

Igualmente se le indica que mediante auto N° 1761 del 21 de agosto de 2018, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando así el levantamiento de las medidas cautelares embargadas a la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", por lo anteriormente expuesto se le indica que no es procedente que se dejen a disposición la medida de embargo sobre el depósito a término emitido por el Banco AVVILLAS por valor de \$ 2.947.907, y deberá proceder a su cancelación y levantamiento.

Líbrese télex.

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante a favor de CRISTIAN TASCON MORENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1116259037, para revisar el proceso, retirar desglose // retirar demanda, retirar oficios de embargo los oficios de levantamiento de medidas cautelares, comisorios, títulos judiciales y documentos correspondientes, igualmente para que retire la demanda

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
113	08 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3108
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00213-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 025º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE y parte demandada YAMILETH CARABALI APONZA Y FRANCIA ELENA NARVAEZ identificados(as) con Cédula de ciudadanía Número 6.947.231 Y 4.679.862., con radicación N° **760014003-025-2016-00213-00** a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 08 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3107
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00092-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 024º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES - COOPCENTER y parte demandada BETTY ISABEL RODRIGUEZ Y OMAIRA SILVA DE MANRIQUE identificados(as) con Cédula de ciudadanía Número 29.326.918 y 31.275.655., con radicación N° **760014003-024-2016-00092-00** a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 113 DE HOY 08 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3100
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **023-2013-00718-00**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado **023º CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL** y parte demandada **ELSA FABIOLA RIOS VEGA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **34.510.942.**, con radicación N° **760014003-023-2013-00718-00** a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>113</u>	DE HOY <u>08 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3101
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2013-00718-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito presentando por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la pensión de la hoy aquí demanda y como quiera que lo pedido se atempera a lo normado en el numeral 7º del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR el **EMBARGO Y RETENCION** de la pensión que pesa sobre la parte demandada ELSA FABIOLA RIOS VEGA identificada con Cedula de Ciudadanía número 34.510.942., con ocasión al presente asunto el cual fue instaurado por ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION – ASFAMICOOP-.

SEGUNDO.- En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N° 4147 del 07 de octubre de 2013 dirigido a **COLPENSIONES** suscrito por el Juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad de Cali, por medio del cual se comunica la medida de embargo y secuestro del 30% de la pensión de la demandada ELSA FABIOLA RIOS VEGA identificada con Cedula de Ciudadanía número 34.510.942.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ccmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 10 8 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3091
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2018-00441

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que mediante auto del 28 de enero de 2019, visible a folio 45, el Juzgado de origen fijó los gastos de curaduría en la suma de \$250.000, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la CURADORA AD LITEM, Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29532679, la suma de \$250.000, por concepto de gastos de curaduría, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sirvase **pagar** completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002370702	30/05/2019	NO APLICA	\$ 250.000,00
Total Valor			\$ 250.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 113 DE HOY 08 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3095
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00144

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el auto No. 603 del 09 de abril de 2019, y en el auto N° 1832 del 24 de abril de 2019, se cometieron errores involuntarios en la parte resolutive de la providencia en que se indica en su numeral Primero la matricula inmobiliaria N° 370-668062, siendo correcto expresar que la correcta es **370-688062**.

Por lo anterior y en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

POR SECRETARIA librese **DE NUEVO** los oficios y exhorto de rigor, con la presente corrección

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe rendido por el Secuestre, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

MOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>113</u>	DE HOY <u>08 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

23

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3111
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00217-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen que estén pendientes de pago, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ccmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>08 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3104
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 013-2010-000480

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante** solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el observa que el avalúo obrante a folios **99-102** se encuentra **desactualizado**.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá arribar un **nuevo avalúo actualizado** según las voces de que trata el numeral 4º del Art. 444 del C.G. Del Proceso, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Gerencia Administrativa y Financiera del Municipio de Dagua (Valle), a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-7355443** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

BDP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 08 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3109
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00664-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 012º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante LUIS ALBEIRO GARCIA PELAEZ y parte demandada OSCAR RICARDO FLOREZ GARCIA identificados(as) con Cédula de ciudadanía Número 87.714.154, con radicación N° **760014003-012-2017-00664-00** a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N°	113 DE HOY 08 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

26

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3102
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2010-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "*El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...*". (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Así las cosas, a pesar que las partes acordaron la suspensión del proceso previo a la sentencia, no cumplieron con la carga procesal impuesta por la judicatura quedando ejecutoriado la decisión del Juzgado de Origen, por lo tanto no es resorte de esta dependencia por tal motivo y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo.

Además, en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Juzgado 10° Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

BDP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>08 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

27

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3105
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2014-00715-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2018)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante** solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, se observa que dentro del presente asunto no se encuentra avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-561146**.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá arribar un **avalúo** según las voces de que trata el numeral 4º del Art. 444 del C.G. Del Proceso, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-561146** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>08 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No.3096
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2011-00057

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la parte demandante, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

BDP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

11308 JUL 2019

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

29

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3099
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-2006-00845

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante** solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el observa que el avalúo obrante a folio **167** se encuentra **desactualizado**.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá arribar un **nuevo avalúo actualizado** según las voces de que trata el numeral 4º del Art. 444 del C.G. Del Proceso, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-84285** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

BDP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 113	DE HOY 08 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3092
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 007-1997-25075

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe allegado por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

08 JUL 2019

EN ESTADO No 113 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3090
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2018-00477

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la **NOTARIA** remite comunicado firmado por la Conciliadora Dra. **CALUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE BOGOTA** respecto de la parte demandada MARIA MARGARITA ESPINOSA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31228691.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **20 DE JUNIO DE 2019** en adelante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY <u>08 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

32

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3110
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00841-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE por SEGUNDA VEZ al Juzgado 004º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO y parte demandada ELIZABETH PAEZ PEREZ identificados(as) con Cédula de ciudadanía Número 31.866.555, con radicación N° **760014003-004-2014-00841-00** a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a la entidad demandante y la terminación del proceso por transacción.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>113</u>	DE HOY <u>08 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	